

TÉRMINO MUNICIPAL:		608300	MERIDA	(BADAJOZ)	Lugar Citación	Fecha	Hora
Finca	Poligono/Parcela	Propietario					
1/0	135 / 23	HERRERO BERMEJO, SOLEDA YV		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
2/0	135 / 31a	HERRERO BERMEJO, SOLEDA YV		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
11/0	32 / 5a	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
12/0	32 / 6a	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
13/0	32 / 6b	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
14/0	32 / 17	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
15/0	32 / 10	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
16/0	32 / 8	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
17/0	32 / 9a	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
19/0	31 / 6	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
20/0	31 / 14a	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
21/0	31 / 10a	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	
18/0	33 / 7	SOCIEDAD CAMPOMANES-RINCON, S.L		AYUNTAMIENTO	15/06/2007	11:00	

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 3/05 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremenga que consiste en modificar la ordenanza de la clave 73, suelo protegido de interés agropecuario.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5. Primera. a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Torremenga no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley

15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la Modificación n.º 3/05 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 20 de julio de 2005, se modifica el art. 5.5.96, del TÍTULO 5: CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN, CAPÍTULO 5.º: CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE EDIFICACIÓN, SECCIÓN 10a: INTENSIDAD DE OCUPACIÓN DE LA CLAVE 73. SUELO PROTEGIDO DE INTERÉS AGROPECUARIO, quedando redactado como sigue:

SECCIÓN 10 INTENSIDAD DE OCUPACIÓN DE LA CLAVE 73. SUELO PROTEGIDO DE INTERÉS AGROPECUARIO

Artículo 5.5.96. Edificabilidad.

Se establece para los tipos 1 y 2 una edificabilidad máxima de 0,2 m³/m² excepto para viviendas con carácter no agropecuario y

los relativos a alojamientos turísticos en el medio rural (Casas Rurales, Apartamentos turísticos y Hoteles) en las que se aplicará una edificabilidad de 0,09 m³/m².

El uso agropecuario del grupo XII, según la edificabilidad que lo define.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/2005 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madrigalejo que consiste en modificar los artículos 112 y 125 de la normativa urbanística, relativa al suelo no urbanizable.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, l, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Madrigalejo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.